

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, memorial de la apoderada de la parte demandante solicitando el decreto de la medida cautelar de embargo y retención del salario de la demandada, Sírvese proveer.

Bucaramanga, enero 25 de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial y visto el memorial que antecede, acorde con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte que exceda del salario, honorarios, bonificaciones y/o demás emolumentos que devengue y sean permitidos por ley a la demandada **CARMEN CECILIA MONSALVE PINTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 91.155.217; como de la Fiscalía General de la Nación Dirección Seccional Santander. Librese el oficio respectivo.

Limítese el embargo a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20'000.000.00).

Así las cosas, COMUNÍQUESE AL PAGADOR, que deberá efectuar las retenciones respectivas en la proporción indicada y constituir certificado de depósito a favor de este Juzgado cuyo número de cuenta es 680012041018 del Banco Agrario Sucursal Bucaramanga, so pena de responder por dichos valores de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso y de incurrir en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales de acuerdo a lo señalado en el párrafo segundo del mismo articulado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 25 de enero de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, 26 de enero de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

598a95e54a963bed29eb99f72c3f513c858577950ab7ade1536940a66188d4a5

Documento generado en 25/01/2021 11:59:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**